

C.A. de Santiago

gvb

Santiago, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto:

Se declara admisible el recurso.

Al folio 1: a lo principal, se ordena informe al **Centro de Salud Familiar (CESFAM) El Aguilucho**, el que deberá evacuarlo en el término de cinco días, remitiendo a esta Itma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales. **Comuníquese** por la vía más rápida.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.886 sobre Tramitación Electrónica, todos los antecedentes se encuentran a su disposición en la página web institucional (www.pjud.cl), salvo que la causa se encuentre anonimizada de conformidad a lo establecido en el Acta N° 44-2022 de la Excma. Corte Suprema, en cuyo caso, deberá ser el recurrido o su representante, quien solicite se le incorpore como litigante en la presente causa.

Asimismo, atendido el mérito de los antecedentes, se ordena informe al **Instituto Psiquiátrico José Horwitz Barak**, sobre los hechos que motivan el presente recurso, bajo el mismo apercibimiento decretado precedentemente. **Comuníquese** por la vía más rápida.

A sus antecedentes los documentos acompañados.

Acordado lo anterior con el **voto en contra** de la abogada integrante señora Vásquez Palma quien fue del parecer de declarar inadmisibile el presente recurso, pues en su concepto, en la presentación no aparece que se hayan mencionado hechos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

N°Protección-21161-2024.(vdcd)

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e integrada por el Ministro señor Alejandro Rivera Muñoz y por la Abogada Integrante señora María Fernanda Vásquez Palma



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MJXQLXXKT



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MJXQLXXKT

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Alejandro Rivera M. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MJQLXXKT